

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA contra el CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición, por la parte demandada formulado contra la decisión del 15 de septiembre del año en curso, por medio del cual se señaló que por parte de funcionario de la CRQ se hiciera visita al predio de la demandante después del 19 de octubre del año en curso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Solicita la impugnante que se modifique el numeral segundo del auto cuestionado en el sentido que es el perito de la parte demandada quien realizará visita al predio de la demandante.

Revisada la actuación se tiene que la parte demandante solicitó que se le concediera un término mayor a la parte demandada para presentar el informe técnico decretado, dado que la demandante solo hasta el 19 de octubre del año en curso hará presencia en el predio para atender la visita del perito.

El Despacho en la decisión hace referencia a técnico de la CRQ, lo cual es una prueba no decretada, siendo lo correcto haber autorizado que el perito designado por la parte demandada hiciera su ingreso al predio de la demandante pero después del 19 de octubre del año en curso.

Ahora bien, se tiene igual que la parte demandada había solicitado la concesión de un término mayor de 10 días para presentar el respectivo informe, frente a lo cual involuntariamente se guardó silencio, estimándose pertinente conceder la ampliación de dicho término señalado, el cual iniciará a contabilizarse una vez dicho perito haya logrado el ingreso al predio de la demandante para evaluar los daños reportados.

Implica lo anterior que lo a seguir es modificar y aclarar el auto recurrido en el sentido señalado.

Ahora bien, como se tiene programada inspección judicial para el día 30 de los corrientes, pero se tiene que en esa fecha nos encontramos en desarrollo de los escrutinios de las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles realizadas el 29 de los mismos, por ello habrá de reprogramar dicha diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA contra el CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA, se accede a lo por la parte demandada solicitado, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se Repone para modificar el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el quince de septiembre del año en curso, por lo analizado.

TERCERO: Conforme a lo señalado dicho numeral quedará en el sentido que se autoriza que el perito designado por la parte demandada haga su ingreso al predio de la demandante, pero después del 19 de octubre del año en curso, concediéndosele a la parte demandante la ampliación del término para presentar el dictamen pericial a 30 días, los que iniciaran su contabilización a partir que dicho perito haga ingreso al predio de la demandante.

CUARTO: Se reprograma la inspección judicial fijada para el día 30 de los corrientes, fijándose para su realización, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, el SEIS DE DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA. La parte demandante deberá proveer lo necesario para el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, igualmente, de ser necesario, los alimentos de las personas del Despacho que concurran a la diligencia, acorde con lo señalado en el artículo 364 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b76c4b3c8dd4d499333f922730cd4cd73039919b7d6351a3c4a2ac7e87726d6**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>